

ESTADO No. 134

Fecha: 29/08/2019

Fecha: 29/08/2019

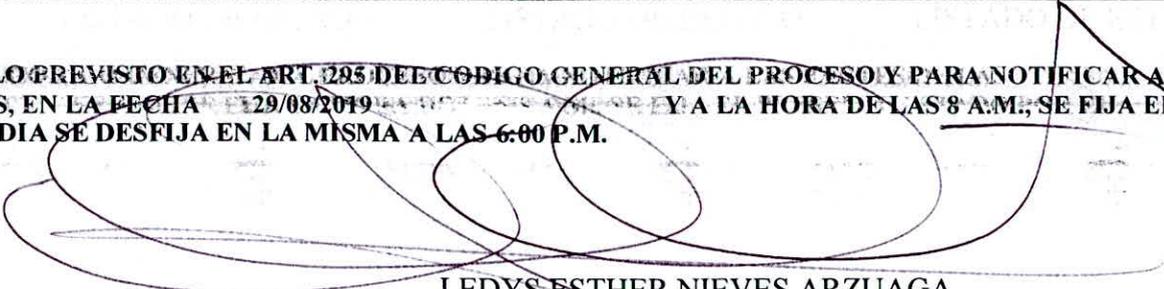
Fecha: 29/08/2019

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 40 03 006 2019 00395	Matrimonio Civil	DEGLYS PAOLA GOMEZ ESTRADA	SIN DEMANDADO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia SE FIJA EL DIA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2019 A LAS 9:00 A.M., PARA LLEVAR A CABO CELEBRACION DE MATRIMONIO.	28/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00404	Abreviado	CARLOS EDUARDO RENDON PARRA	RAFAEL ANDRES MENDOZA CORONEL	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE INMUEBLE Y NIEGA EL EMBARGO DE LO SBIENES MUEBLES.	28/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00507	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S.A.	MIGUEL ANGEL - RAMIREZ RAMIREZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	28/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00509	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA CREDICOOP	MANUEL DEL CRISTO - TORRES GIL	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	28/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00509	Ejecutivo Singular	CAJA COOPERATIVA CREDICOOP	MANUEL DEL CRISTO - TORRES GIL	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL 50% DEL SALARIO Y DECRETA EMBARGO DE VEHICULO AUTOMOTOR.	28/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00513	Ejecutivo Singular	ARMANDO LUIS - MURGAS CONSUEGRA	LIANA MARIA URBAEZ SOLANO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	28/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00513	Ejecutivo Singular	ARMANDO LUIS - MURGAS CONSUEGRA	LIANA MARIA URBAEZ SOLANO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE AUTOMOVIL.	28/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00517	Ejecutivo Singular	COOPHUMANA - COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO	MARIELA DE JESUS MOSQUERA ARMENTA	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	28/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00517	Ejecutivo Singular	COOPHUMANA - COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO	MARIELA DE JESUS MOSQUERA ARMENTA	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DEL 50% DEL SALARIO, EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS Y NIEGA EMBARGO DE BIENES MUEBLES.	28/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00519	Ejecutivo Singular	CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S.	SILVERA TORRES ROSMARY LUZ	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	28/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00519	Ejecutivo Singular	CREDITOS INVERSIONES SARAVELI S.A.S.	SILVERA TORRES ROSMARY LUZ	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE SALARIO Y EMBARGO DE CUENTAS BANCARIAS.	28/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00521	Ejecutivo Singular	JOEL ENRIQUE - PERALTA DAZA	CARLOS PARODI ROMERO	Auto libra mandamiento ejecutivo AUTO LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.	28/08/2019	1
20001 40 03 006 2019 00521	Ejecutivo Singular	JOEL ENRIQUE - PERALTA DAZA	CARLOS PARODI ROMERO	Auto decreta medida cautelar AUTO DECRETA EMBARGO DE VEHICULO AUTOMOTOR.	28/08/2019	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/08/2019 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019).

PROCESO: MATRIMONIO CIVIL

SOLICITANTES: JHON JAIRO GUERRA AYALA C.C. 12.436.115 Y DEGLYS PAOLA GOMEZ ESTRADA C.C. 39.491.471

RADICACIÓN: 20001-40-03-006 2019-00395-00

AUTO

Examinada la solicitud de matrimonio referenciada y los documentos a ella adjuntados, observa el Despacho que cumplen a cabalidad con las exigencias legales.

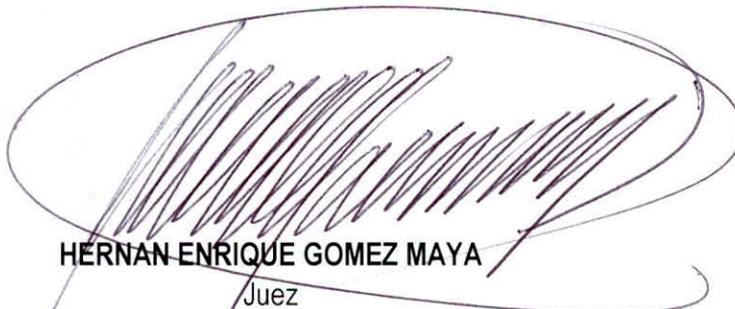
Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: Fijese fecha y hora para la celebración del Matrimonio Civil entre los señores JHON JAIRO GUERRA AYALA Y DEGLYS PAOLA GOMEZ ESTRADA, el día **VEINTISIETE (27) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL DIECINUEVE (2019) A LAS 9:00 A.M.**

SEGUNDO: Notifíquese por estado a las partes del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase,



HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 134 EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Valledupar, agosto veintiocho (28) de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00404-00

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO RENDON PARRA CC: 79.591.773
DEMANDADO: NERYS JOSEFINA ARAUJO GUERRA CC: 79.531.096
NERWIN JAVIER VILLALOBOS GARCIA CE: 0006644126
RAFAEL ANDRES MENDOZA CORONEL CC: 1.065.571.359

AUTO

De conformidad con lo establecido en el artículo 593 C.G.P., El Juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado NERYS JOSEFINA ARAUJO GUERRA, identificada con cedula de ciudadanía número 79.531.096, distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria número 190-137600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido.
2. Con relación a la solicitud de embargo de los bienes muebles que se encuentre dentro del establecimiento de comercio ubicado en la carrera 38 Nro. 4-42, local 1 de la Manzana F del Conjunto Cerrado Santillana 1° Etapa, el despacho se abstiene de ordenarlo, en razón a que primero se debe embargar el establecimiento de comercio y posteriormente los bienes del mismo, de conformidad con el numeral 1 del artículo 593 del CGP y el artículo 515 del Estatuto Mercantil.
3. Téngase la póliza judicial número 4741101001023 expedida por Seguros del Estado S.A. como caución prestada por la parte demandante para responder por los posibles perjuicios que se pudieren ocasionar al demandado o terceros con las medias cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Oficio Nro. 2940.
EFM

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy 29 de AGOSTO del 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 131
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
TRANSITORIAMENTE
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
VALLEDUPAR, CESAR

Oficio Nro. 2940

Valledupar, agosto 28 de 2019

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR, CESAR
Ciudad.

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00404-00

REFERENCIA: VERBAL DE RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE: CARLOS EDUARDO RENDON PARRA CC: 79.591.773
DEMANDADO: NERYS JOSEFINA ARAUJO GUERRA CC: 79.531.096
NERWIN JAVIER VILLALOBOS GARCIA CE: 0006644126
RAFAEL ANDRES MENDOZA CORONEL CC: 1.065.571.359

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordeno: "1. *Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble de propiedad del demandado NERYS JOSEFINA ARAUJO GUERRA, identificada con cedula de ciudadanía número 79.531.096, distinguidos con folio de matrícula inmobiliaria número 190-137600 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, Cesar. Oficiese en tal sentido*".

Para su efectividad oficiese a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar, Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es No. 200012041006 de la ciudad de Valledupar, Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
 JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
 ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
 VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

RADICADO 20001-40-03-006-2019-00507-00
 Referencia: EJECUTIVO CON ACCION REAL
 Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
 NIT. 890903938-8
 Demandado: MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMIREZ
 C.C. 12.257.494

AUTO

Entra el despacho a estudiar la presente demanda ejecutiva singular, la cual correspondió a este despacho mediante reparto, una vez analizada, observa esta Judicatura que reúne los requisitos de que hablan los artículos 82, 422, 430 y 431 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Líbrese mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA CON ACCION REAL**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra **MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMIREZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

- A. Capital por la suma de **DIECINUEVE MILLONES VEINTIDOS MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$ 19.022.927 M/CTE)**, por concepto del saldo insoluto de la obligación contenida en el pagare N° 4512320006523 anexo a la actuación obrante a folio 48-49 del expediente.
- B. Por los intereses de Plazo la suma **OCHOCIENTOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M.L. (\$ 800.381 Pesos M.L.)** sobre el capital citado en el literal (A), pactados en el pagare N° 4512320006523 anexo a la actuación, a la tasa de interés del 13.50% E.A. liquidados desde el 19 de Diciembre de 2018 hasta el 19 de Marzo de 2019 de conformidad con lo contenido en el título valor anexo al expediente.
- C. Por los intereses moratorios sobre el capital citado en el Literal (A), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Ordénese al demandado pague a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 289 al 292 y 301 del C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

TERCERO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad del demandado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 12.257.494, distinguido con el **folio de matrícula inmobiliaria número 190-130852** de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Oficiése en tal sentido.

CUARTO: Reconózcase y téngase al (a) doctor (a) **DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO**, identificado con C.C. 52.008.552 y T.P. N° 101.541 del C.S.J. como apoderada Judicial de la parte demandante en los términos y facultades en virtud del endoso en procuración para el cobro judicial otorgado por el señor Carlos Daniel Cárdenas Avilés quien actúa como representante legal de la sociedad comercial denominada **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZA S.A. "AECSA"**, quien actúa en representación de **BANCOLOMBIA S.A.**

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

HERNAN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Oficio N° 3045.
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
**Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas
 y Competencias Múltiples**
 VALLEDUPAR

Hoy VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2019
 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
 No. 134
 EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto de dos mil diecinueve (2019)

Oficio N° 3045

Señor (es)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE VALLEDUPAR
Valledupar, Cesar

RADICADO	20001-40-03-006- 2019-00507 -00
Referencia:	EJECUTIVO CON ACCION REAL
Demandante:	BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890903938-8
Demandado:	MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMIREZ C.C. 12.257.494

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha, ordenó:

*“**TERCERO:** Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado propiedad del demandado **MIGUEL ANGEL RAMIREZ RAMIREZ**, identificada con cedula de ciudadanía número 12.257.494, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria número 190-130852 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de la ciudad de Valledupar, Cesar. Ofíciase en tal sentido.”*

Para su efectividad ofíciase a las oficinas antes mencionadas, a fin de que se sirvan inscribir el embargo encomendado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere, el artículo 593 numeral 1° C.G.P.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00509-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA CREDICOP NIT. 860013717-9

DEMANDADO: MANUEL DEL CRISTO TORRES GIL C.C. 12.722.297

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **CAJA COOPERATIVA "CREDICOOP"** y en contra de **MANUEL DEL CRISTO TORRES GIL**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: DIEZ MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 10.000.0000 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el pagare N° 11-600000839 anexo al expediente.

1.1. Por los intereses Corrientes la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M.L. (\$ 5.793.751 Pesos M.L.),** liquidados a la tasa del 1.73% interés mensual pactados en el pagare base de la ejecución, desde el día 31 de Mayo de 2016 hasta el día 31 de mayo de 2019.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 01 de Junio de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **DRA. NOHEMI PATRICIA TONCEL MEZA** identificado con C.C. 49.777.639 Y T.P. N° 162.853 DEL C.S.J. Como apoderada Judicial de la parte demandante dentro de la presente acción Judicial de conformidad con el poder obrante a folio N° 1 anexo al expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 134 EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00509-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA CREDICOP NIT. 860013717-9

DEMANDADO: MANUEL DEL CRISTO TORRES GIL C.C. 12.722.297

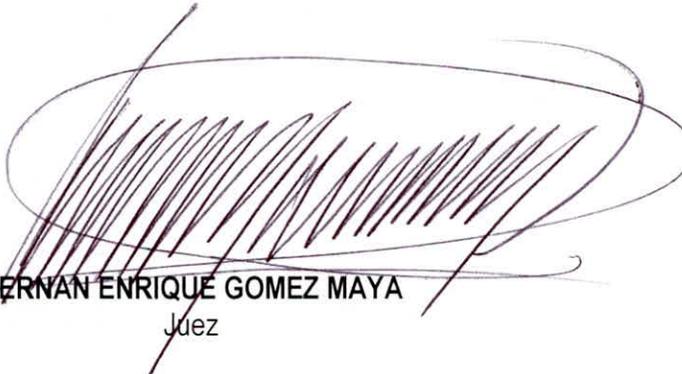
AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que percibe el demandado **MANUEL DEL CRISTO TORRES GIL** identificado con C.C. 12.722.297, de la administradora colombiana de pensiones "COLPENSIONES". Límitese dicha medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 15.000.000 Pesos M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo Automotor de **PLACAS BUJ-280**, propiedad del demandado **MANUEL DEL CRISTO TORRES GIL** identificado con C.C. 12.722.297. Para su efectividad ofíciase a la oficina de Secretaría de Tránsito y Transporte Municipal de Bucaramanga-Santander, a fin de que se sirvan inscribir el embargo ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

Oficio N° 3047 y 3048
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 134 EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3047

Pagador

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"
Ciudad.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00509-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA CREDICOP NIT. 860013717-9

DEMANDADO: MANUEL DEL CRISTO TORRES GIL C.C. 12.722.297

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*"Decretar el embargo y retención del 50% de la mesada pensional que percibe el demandado **MANUEL DEL CRISTO TORRES GIL** identificado con C.C. 12.722.297, de la administradora colombiana de pensiones **"COLPENSIONES"**. Límitese dicha medida hasta la suma de **QUINCE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 15.000.000 Pesos M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar."*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3048

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
Bucaramanga-Santander.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00509-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CAJA COOPERATIVA CREDICOP NIT. 860013717-9

DEMANDADO: MANUEL DEL CRISTO TORRES GIL C.C. 12.722.297

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo Automotor de **PLACAS BUJ-280**, propiedad del demandado **MANUEL DEL CRISTO TORRES GIL** identificado con **C.C. 12.722.297**. Para su efectividad oficiese a la oficina de Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Bucaramanga-Santander, a fin de que se sirvan inscribir el embargo ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.”*

Preveniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00513-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ARMANDO LUIS MURGAS CONSUEGRA C.C. 77.192.197.

DEMANDADO: LIANA MARIA URBAEZ SOLANO C.C. 29.985.673.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **ARMANDO LUIS MURGAS CONSUEGRA** y en contra de **LIANA MARIA URBAEZ SOLANO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 20.000.000 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el titulo valor (letra de cambio) anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 15 de enero de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Con relación a los intereses corrientes, el despacho se abstiene de ordenarlos en razón a que no fueron debidamente liquidados y/o discriminados por mes, año y valor en el titulo valor (letra de cambio) base de la ejecución.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **DR. JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA** identificado con C.C. 17.950.584 Y T.P. N° 50.304 DEL C.S.J. Como endosatario en propiedad para el cobro Judicial del demandante dentro de la presente acción Judicial.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 134 EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00513-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ARMANDO LUIS MURGAS CONSUEGRA C.C. 77.192.197.

DEMANDADO: LIANA MARIA URBAEZ SOLANO C.C. 29.985.673.

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo Automotor MARCA MAZDA 626, DE PLACAS QGV-678, MODELO 2001, SERVICIO PARTICULAR, COLOR PLATA ARIANNE, propiedad de la demandada LIANA MARIA URBAEZ SOLANO identificada con C.C. 29.985.673. Para su efectividad ofíciase a la oficina de Secretaria de Tránsito y Transporte distrital de Barranquilla-Atlántico, a fin de que se sirvan inscribir el embargo ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 3049
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 134 EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3049

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y MOVILIDAD
Barranquilla-Atlántico.

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00513-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: ARMANDO LUIS MURGAS CONSUEGRA C.C. 77.192.197.

DEMANDADO: LIANA MARIA URBAEZ SOLANO C.C. 29.985.673.

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

“Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo Automotor MARCA MAZDA 626, DE PLACAS QGV-678, MODELO 2001, SERVICIO PARTICULAR, COLOR PLATA ARIANNE, propiedad de la demandada LIANA MARIA URBAEZ SOLANO identificada con C.C. 29.985.673. Para su efectividad ofíciase a la oficina de Secretaria de Tránsito y Transporte distrital de Barranquilla-Atlántico, a fin de que se sirvan inscribir el embargo ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1° del C.G.P.”

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00517-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPHUMANA. NIT. 900528910-1

DEMANDADO: MARIELA DE JESUS MOSQUERA ARAMENTA C.C. 42.495.603

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **COOPERATIVA HUMANA DE APOORTE Y CREDITO-COOPHUMANA** y en contra de **MARIELA DE JESUS MOSQUERA ARAMENTA**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: TRECE MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS M.L. (\$ 13.558.975 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el titulo valor (PAGARE N° 46678) anexo al expediente.

1.1. Por los intereses de plazo la suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 935.568 Pesos M.L.)** sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa pactadas por las partes contenido en el titulo valor (PAGARE N° 46678) anexo al expediente, desde la fecha 30 de Septiembre de 2018 al 30 de Diciembre de 2018.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 31 de Diciembre de 2018, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **DR. LUIS VICENTE MEJIA PEDRAZA** identificado con C.C. 80.201.437 Y T.P. N° 284.590 DEL C.S.J. Como apoderado Judicial de la parte demandante dentro de la presente acción Judicial, en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR
Hoy VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2019
Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado
No. 134
EL SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00517-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPHUMANA. NIT. 900528910-1

DEMANDADO: MARIELA DE JESUS MOSQUERA ARAMENTA C.C. 42.495.603

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención del 50% del salario devengado por la demandada **MARIELA DE JESUS MOSQUERA ARMENTA** identificado con C.C. 42.495.603, en su condición de Docente de la Secretaria de Educación Municipal de la ciudad de Valledupar-Cesar. Límitese dicha medida hasta la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$ 27.741.815 Pesos M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la demandada **MARIELA DE JESUS MOSQUERA ARMENTA** identificado con C.C. 42.495.603, en cuentas de ahorros o corrientes, cdtos o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCO AV VILLAS S.A.** Límitese dicha medida hasta la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$ 27.741.815 Pesos M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.
3. Con relación al embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres, que se hallen ubicado en el domicilio principal de la demandada ubicada en la urbanización Altagracia manzana J casa 5 de esta ciudad, este despacho se abstiene de ordenar dicha medida en razón a que a la misma es improcedente dado a su condición de inembargabilidad de conformidad con el numeral 11 del artículo 594 del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 3051 y 3052
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 134 EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3051

Pagador
SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL
Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00517**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPHUMANA. NIT. 900528910-1
DEMANDADO: MARIELA DE JESUS MOSQUERA ARAMENTA C.C. 42.495.603

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decretar el embargo y retención del 50% del salario devengado por la demandada **MARIELA DE JESUS MOSQUERA ARMENTA** identificado con C.C. 42.495.603, en su condición de Docente de la Secretaria de Educación Municipal de la ciudad de Valledupar-Cesar. Limitese dicha medida hasta la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$ 27.741.815 Pesos M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.”*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3052.

Gerentes

BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCO AV VILLAS S.A.

Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00517-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: COOPHUMANA. NIT. 900528910-1

DEMANDADO: MARIELA DE JESUS MOSQUERA ARAMENTA C.C. 42.495.603

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la demandada **MARIELA DE JESUS MOSQUERA ARMENTA** identificado con C.C. 42.495.603, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCOLOMBIA S.A., BANCO BBVA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTA S.A., BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO POPULAR S.A. Y BANCO AV VILLAS S.A.** Límitese dicha medida hasta la suma de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M.L. (\$ 27.741.815 Pesos M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.”*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,

LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00519-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITOS E INVERSIONES SARAVELI S.A.S. NIT. 900646029-0

DEMANDADO: SANDRA MILENA LEON RIOS C.C. 49.722.687 Y ROSMARY LUZ SILVERA TORRES C.C. 49.762.544.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de **CREDITOS E INVERSIONES SARAVELI S.A.S.** y en contra de **SANDRA MILENA LEON RIOS Y ROSMARY LUZ SILVERA TORRES**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: CINCO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$ 5.955.992 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (PAGARE N° 3699) anexo al expediente de fecha de creación 28 de julio de 2015.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 01 de Agosto de 2017, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **DR. DORALBA PALMERA ARQUEZ** identificado con C.C. 49.715.970 Y T.P. N° 154.493 DEL C.S.J. Como apoderado Judicial de la parte demandante dentro de la presente acción Judicial, en los términos y facultades otorgadas en el poder obrante a folio N° 1 del expediente.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 134 EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00519-00

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: CREDITOS E INVERSIONES SARAVELI S.A.S. NIT. 900646029-0

DEMANDADO: SANDRA MILENA LEON RIOS C.C. 49.722.687 Y ROSMARY LUZ SILVERA TORRES C.C. 49.762.544.

AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

1. Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte de excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada **SANDRA MILENA LEON RIOS** identificado con C.C. 49.722.684, en su condición de empleada o contratista de la CLINICA MEDICOS S.A. ubicada en la ciudad de Valledupar-Cesar. Límitese dicha medida hasta la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 8.933.988 Pesos M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.
2. Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la demandada **ROSMARY LUZ SILVERA TORRES** identificado con C.C. 49.762.544, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCOLOMBIA S.A.** Límitese dicha medida hasta la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 8.933.988 Pesos M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006 de esta ciudad.

Notifíquese y cúmplase

HERNÁN ENRIQUE GÓMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 3058 Y 3059
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 134 EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3058

Pagador
CLINICA MEDICOS S.A.
Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00519-00**
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITOS E INVERSIONES SARAVELI S.A.S. NIT. 900646029-0
DEMANDADO: SANDRA MILENA LEON RIOS C.C. 49.722.687 Y ROSMARY LUZ SILVERA TORRES C.C. 49.762.544.

Cordial saludo:

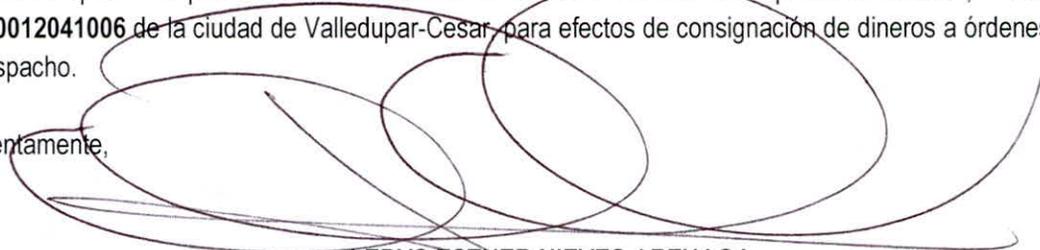
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de la quinta (1/5) parte de excedente del salario mínimo legal mensual vigente devengado por la demandada **SANDRA MILENA LEON RIOS** identificado con C.C. 49.722.684, en su condición de empleada o contratista de la **CLINICA MEDICOS S.A.** ubicada en la ciudad de Valledupar-Cesar. Límitese dicha medida hasta la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 8.933.988 Pesos M.L.)**. Para su efectividad ofíciase al pagador de dicha entidad para que se sirva hacer las retenciones y consignarlas a órdenes de este juzgado en la cuenta de títulos de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** No.200012041006 de la ciudad de Valledupar.”*

Previniéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3059.

Gerentes
BANCOLOMBIA S.A.
Valledupar-Cesar

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00519-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: CREDITOS E INVERSIONES SARAVELI S.A.S. NIT. 900646029-0
DEMANDADO: SANDRA MILENA LEON RIOS C.C. 49.722.687 Y ROSMARY LUZ SILVERA TORRES C.C. 49.762.544.

Cordial saludo:

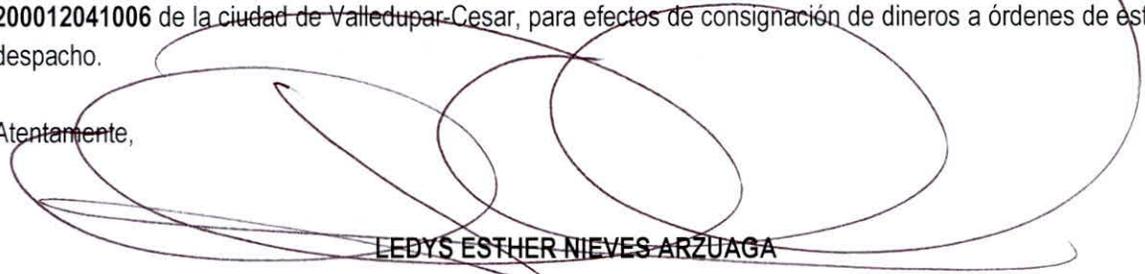
Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

*“Decretar el embargo y retención de las sumas de dineros que tenga o llegare a tener la demandada **ROSMARY LUZ SILVERA TORRES** identificado con C.C. 49.762.544, en cuentas de ahorros o corrientes, cdts o cualquier otro título financiero, y todos los productos financieros, en las siguientes entidades financieras de la ciudad de Valledupar-Cesar; **BANCOLOMBIA S.A.** Límitese dicha medida hasta la suma de **OCHO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M.L. (\$ 8.933.988 Pesos M.L.)**. Para su efectividad oficiase al señor Gerentes de dichas entidades Bancarias, para que se sirva hacer las retenciones del caso y consignarlos a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. No.200012041006** de esta ciudad.”*

Previéndole que de no hacer los descuentos encomendados responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales de conformidad con el Art. 593 – Parágrafo 2 del CGP. Se le solicita además que la persona que reciba dicho oficio coloque la dependencia a la cual trabajo, nombre legible y cedula en caso de no proporcionarse sellos.

NOTA: Este despacho informa y aclara a la respectiva entidad bancaria y/o empresa / entidad a la cual se dirige el presente oficio, que mediante acuerdo N° PCSJA 18-11093 del 09 de Septiembre de 2018 del Consejo Superior de la Judicatura, decidió que el Juzgado Sexto Civil Municipal de Valledupar se convirtiera en el Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar-Cesar, con la salvedad que el despacho conservaría el mismo número de cuenta de depósitos Judiciales, el cual es **No. 200012041006** de la ciudad de Valledupar-Cesar, para efectos de consignación de dineros a órdenes de este despacho.

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00521**-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA C.C. 17.950.584
DEMANDADO: CARLOS PARODI ROMERO. C.C. 77.104.445

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del CGP, para que sea viable la admisión de la presente demanda, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular, a favor de JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA y en contra de CARLOS PARODI ROMERO, por las siguientes sumas y conceptos:

1. CAPITAL: CINCO MILLONES DE PESOS M.L. (\$ 5.000.000 PESOS M.L.), por concepto de capital contenido en el título valor (letra de cambio) anexo al expediente.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital referido en el numeral (1), liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia financiera, desde el 04 de Abril de 2019, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Con relación a los intereses corrientes, el despacho se abstiene de ordenarlos en razón a que no fueron debidamente liquidados y/o discriminados por mes, año y valor en el título valor (letra de cambio) base de la ejecución.

SEGUNDO: Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

TERCERO: Ordénese al demandado pagar a la parte demandante, las sumas y conceptos por los cuales se le demanda, en el término de cinco (5) días contados a partir de su notificación, la cual se hará de acuerdo con lo preceptuado en los artículos 291 a 292 y 301 d11 C.G.P. En el mismo acto córrasele traslado de la demanda y sus anexos, el término de traslado es de diez (10) días hábiles.

CUARTO: Téngase al **DR. JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA** identificado con C.C. 17.950.584 Y T.P. N° 50.304 DEL C.S.J. Actuando en causa propia dentro de la presente actuación.

QUINTO: Anótese la presente demanda de la referencia en el Sistema Justicia XXI respectivo.

Notifíquese y cúmplase

HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA
Juez

R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 134 EL SECRETARIO
--



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

RADICADO: 20001-40-03-006-2019-00521-00
REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA C.C. 17.950.584
DEMANDADO: CARLOS PARODI ROMERO. C.C. 77.104.445

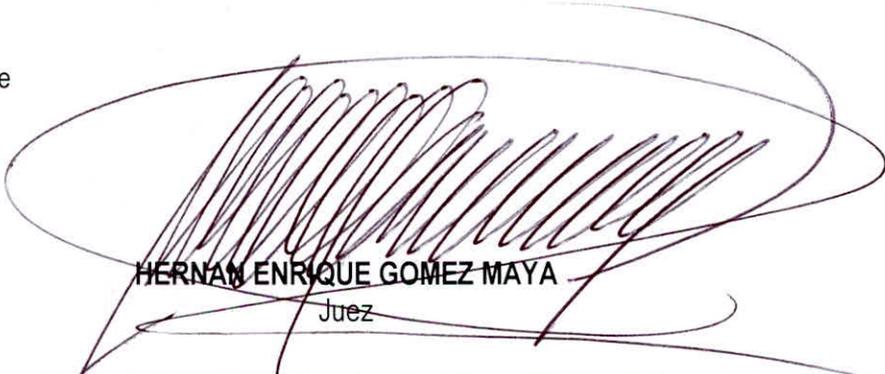
AUTO

Vista la solicitud de medidas cautelares elevada por la apoderada de la parte demandante, este despacho;

RESUELVE

Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo Automotor MARCA MAZDA, DE PLACAS CHP-693, SERVICIO PARTICULAR, propiedad del demandado CARLOS PARODI ROMERO identificado con C.C. 70.104.445. Para su efectividad ofíciase a la oficina de Secretaria de Tránsito y Transporte municipal de Chía-Cundinamarca, a fin de que se sirvan inscribir el embargo ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P.

Notifíquese y cúmplase


HERNAN ENRIQUE GOMEZ MAYA

Juez

Oficio N° 3060
R.O.

REPÚBLICA DE COLOMBIA Juzgado Tercero Civil de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples VALLEDUPAR Hoy VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2019 Se notificó el auto anterior mediante anotación en estado No. 134 EL SECRETARIO 



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO TERCERO CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
ANTES JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Diecinueve (2019).

Oficio N° 3060

Señores

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL
Chía-Cundinamarca.

RADICADO: 20001-40-03-006-**2019-00521-00**

REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: JOEL ENRIQUE PERALTA DAZA C.C. 17.950.584

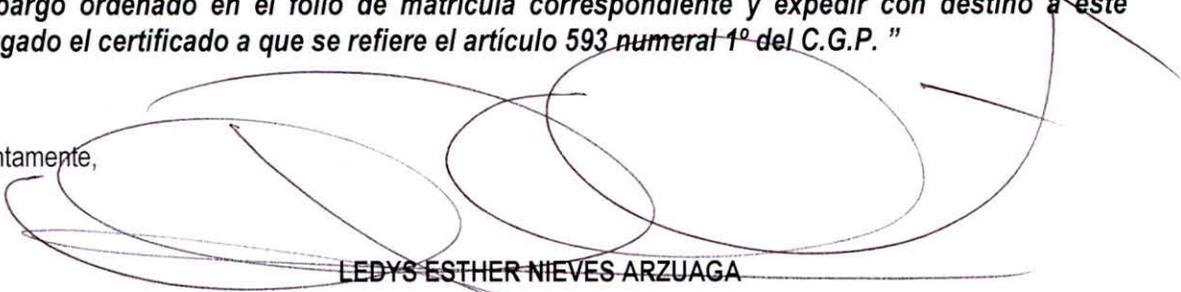
DEMANDADO: CARLOS PARODI ROMERO. C.C. 77.104.445

Cordial saludo:

Por medio de la presente comunico a usted, que dentro del proceso referenciado este Juzgado mediante auto de la fecha ordenó:

“Decrétese el embargo y posterior secuestro del vehículo Automotor MARCA MAZDA, DE PLACAS CHP-693, SERVICIO PARTICULAR, propiedad del demandado CARLOS PARODI ROMERO identificado con C.C. 70.104.445. Para su efectividad oficiase a la oficina de Secretaria de Tránsito y Transporte municipal de Chía-Cundinamarca, a fin de que se sirvan inscribir el embargo ordenado en el folio de matrícula correspondiente y expedir con destino a este Juzgado el certificado a que se refiere el artículo 593 numeral 1º del C.G.P. ”

Atentamente,



LEDYS ESTHER NIEVES ARZUAGA

Secretaria